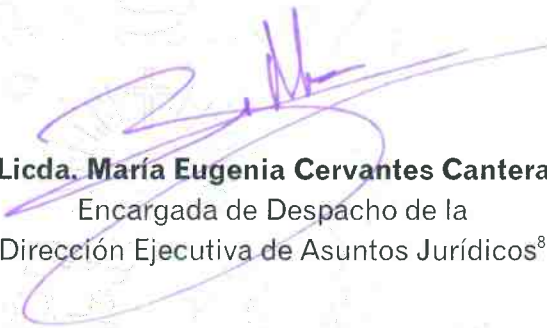




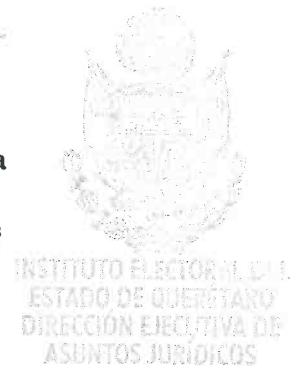
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con trece minutos del **treinta de abril de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de abril** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁸

MEEC/MCRC/GAMD



⁸Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de abril de dos mil veintiséis.¹

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

VISTO el oficio INE/DEAJ/7385/2026 signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral², recibido vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y análisis. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en cuatro fojas con texto por un lado más firma electrónica, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad que las conclusiones 2.23-C35Bis-PRI-QE, 2.23-C38Bis-PRI-QE y 2.23-C41Bis-PRI-QE, entre otras, ha quedado firmes, toda vez que ha fenecido el plazo de ley previsto para promover medios de impugnación, sin que se tenga registro de que hayan sido recurridas, documentación que se ordena agregar en copia certificada al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción I, incisos b), y h) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, fracciones I, II y III, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como la Jurisprudencia 62/2002, y en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, se instruye a la Coordinación Jurídica de este Instituto a efecto de que verifique y certifique el contenido del oficio **INE/UTVOPL/38/2026** por el cual se dio vista a este Instituto, respecto de la resolución **INE/CG91/2026**, mediante el acta de oficialía electoral que corresponda, únicamente en lo relativo a las constancias vinculadas con la infracción que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional, en lo atinente a las conclusiones **2.23-C35Bis-PRI-QE, 2.23-C38Bis-PRI-QE y 2.23-C41Bis-PRI-QE.**

Para tal efecto se pone a disposición el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral

¹Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo, INE.

³ En lo posterior, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo subsiguiente, el Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

(SIVOPLE), de la cuenta de la Coordinación de Instrucción Procesal de este Instituto, así como el expediente físico en el que se actúa en la Dirección Ejecutiva, a efecto de llevar a cabo la certificación en los términos señalados⁶.

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento del presente asunto hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

Notifíquese por estrados al público en general y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MEEC/MCRC/GAMD

⁶ En concordancia con el precedente del requerimiento realizado por medio del acuerdo emitido el ocho de mayo de dos mil veinticuatro dentro del expediente TEEQ-PES-45/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y notificado por medio del oficio TEEQ-SGA-AC-833/2024.

⁷ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.